

Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Destacar a la abogada Pamela Del Carmen Vargas Cordero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, para que preste apoyo al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, en que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- Destacar a la abogada Carla Castro Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, para que preste apoyo al Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, en que deberá retornar al Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Sexagésimo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

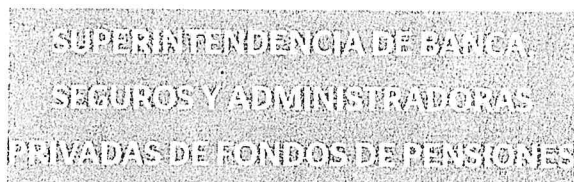
Artículo Sexagésimo Sexto.- Disponer que la presente resolución surta efectos a partir del 18 de marzo de 2019.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

1750180-2



Sustituyen el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Res. SBS N° 3274-2017

RESOLUCIÓN SBS N° 904-2019

Lima, 6 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3274-2017 se aprobó el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con la finalidad de que las empresas cuenten con una adecuada gestión de conducta de mercado que se refleje en las prácticas que adoptan en su relación con los usuarios, en la oferta de productos y servicios financieros, la transparencia de información y la gestión de reclamos;

Que, según lo estipulado en la Ley N° 30908, la cual modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para garantizar el derecho de libre elección del servicio notarial, se establece por mandato legal modificar el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero con la finalidad de alinearlos a las nuevas disposiciones formuladas en la referida Ley;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y en uso de la excepción establecida en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, conforme se indica a continuación:

"Artículo 28.- Responsabilidad de las empresas en la contratación de servicios notariales

Las empresas se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Código para la utilización de los servicios notariales, en el marco de la contratación de productos y servicios financieros, para lo cual deberán:

1. Informar a los usuarios que tienen derecho a la libre elección de notarios. En caso la empresa hubiese celebrado convenios con notarias puede comunicarlo al usuario dejando a salvo su derecho a elegir el notario de su preferencia.
2. Utilizar únicamente los servicios de aquellos notarios que se encuentren en los listados administrados por los Colegios Notariales.
3. Facilitar el acceso a los usuarios a la relación de notarios puesta a disposición por los Colegios Notariales.
4. Remitir a las notarias las solicitudes de excepción a que hace referencia la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30908 presentada por los usuarios, para su evaluación."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1749179-1

GOBIERNOS REGIONALES



Aprueban creación de la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Ancash

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2018-GR/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, el día Jueves 04 de Octubre de 2018, el Dictamen N° 004-2018-GRA-CR/C.D.HyP.C, de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, el Proyecto de Ordenanza Regional denominada: "Creación de la Instancia de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho PÚBLICO CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA y ADMINISTRATIVA en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispositivo legal concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer – "CEDAM"; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (1984); entre otros; por otra parte, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° precisa que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el Inciso 2 del Artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión condición económica o de cualquier otra índole;

Que, según el Literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son atribuciones del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; por otra parte, el Artículo 4° de la precitada Ley Orgánica establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, el Artículo 13° establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador; asimismo, en su Artículo 60° establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 001-2013-GRA/CR, de fecha 10 de Enero del 2013 el Pleno del Consejo Regional de Ancash, aprobó: La Ordenanza Regional que Reconoce la Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia hacia la Mujer de la Región Ancash, la misma que consta de diez (10) Artículos. La precitada Norma Regional se publicó en el Diario Oficial "El peruano" el 20 de Marzo del 2013 y se aprobó dentro del marco establecido de los siguientes Normas: Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015, aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, de fecha 26 de Marzo del 2009, Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" aprobada

mediante Resolución Legislativa N° 23432 y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

Que, la Ley N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, la citada Norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece: "105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una Ordenanza, disponen la Creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones: 1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. La Dirección Regional de Educación. 3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los Gobiernos Regionales. 4. La Dirección Regional de Salud. 5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional. 6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción. 7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público. 8. Tres Municipalidades de las Provincias de la Región que cuenten con el mayor número de electoras y electores. 9. Dos Representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 10. Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región. 11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 12. La Oficina Defensorial de la Región. 105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno" y referente a las Funciones de la Instancia Regional de Concertación, se encuentran contempladas en el Artículo 106° del Reglamento en comento;

Que, la Especialista en Promoción Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de esta Entidad, con el Informe Técnico N° 021-2018-REGION ANCASH/GRDS/SPS, de fecha 23 de Agosto del 2018, emite el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza Regional denominada: Creación de la Instancia de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Ancash, CONCLUYE y RECOMIENDA derogar la Ordenanza Regional N° 001-2013-GRA/CR, por la dación e implementación de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y del Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; en ese contexto, propone diez (10) Artículos; por otra parte, con el Informe N° 089-2018-GRA/GRAJ, de fecha 04 de Setiembre del presente año, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, OPINA VIABLE la aprobación de la Propuesta de la Ordenanza Regional antes señalado;

Que, en atención al Artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30364, al amparo del Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales donde establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional, reglamentan materias de su competencia y, vistos el sustento fáctico y jurídico del Dictamen N° 004-2018-GRA-CR/

C.D.HyP.C., por parte de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto UNÁNIME de sus Miembros; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta; han aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
CREACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE
CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR DE LA REGIÓN ANCASH**

Artículo Primero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 001-2013-GRA/CR, que Reconoce la Instancia Regional de Concertación Contra la Violencia Hacia la Mujer de la Región Ancash.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de prioridad regional la Creación de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Tercero.- La Instancia Regional de Concertación tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y, promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Instancia Regional de Concertación de la Región Ancash, estará integrada por las máximas autoridades de las instituciones integrantes, estará CONFORMADA por:

1. Gobernador del Gobierno Regional Ancash, quien la PRESIDE.
2. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Gerencia Regional de Desarrollo Social.
4. Director de la Dirección Regional de Educación.
5. Director de la Dirección Regional de Salud.
6. Jefatura de la Región Policial de Ancash.
7. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
8. Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.
9. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash.
10. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa
11. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
12. Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa
13. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari.
14. Dos Representantes del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
15. Jefe de la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo de Ancash.
16. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
17. Representantes de las Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del Grupo Familiar de la Región.
18. Otras Instituciones que decidan los miembros integrantes de la Instancia de Concertación Regional.

Artículo Quinto.- Las y los Representantes Titulares de la Instancia Regional de Concertación, designan un Representante Alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ancash, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Sexto.- La Instancia Regional de Concertación se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Séptimo.- La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL asume la SECRETARÍA TÉCNICA y es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación de la Instancia Regional de Concertación, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Octavo.- La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes FUNCIONES:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP) metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, Planes, Programas o Proyectos Regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en forma obligatoria de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- DISPONER, a la Instancia Regional de Concertación la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER, que la Instancia Regional de Concertación se articula al Consejo Regional de Igualdad de Género - CORIG, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo Décimo Segundo.- DÉJESE, sin efecto legal las demás Normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.